

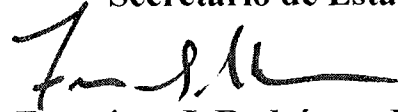
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

Número: 8604

Fecha: 12 de junio de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

Reglamento de los Estudios de
Impacto Económico Regional



Reglamento Núm. 33

24 de junio de 2015

TABLA DE CONTENIDO

	Página(s)
TÓPICO 1 – ALCANCE DEL REGLAMENTO.....	1-5
SECCIÓN 1.00 – DISPOSICIONES GENERALES.....	1-3
1.01 Título.....	1
1.02 Base Legal.....	1
1.03 Propósito.....	1
1.04 Aplicación.....	2
1.05 Interpretación.....	2
1.06 Disposiciones de Otros Reglamentos.....	2
1.07 Términos Empleados.....	2
1.08 Cláusula de Salvedad.....	3
1.09 Cláusula de Jurisdicción Territorial.....	3
SECCIÓN 2.00 – DEFINICIONES.....	3-5
2.01 Disposiciones Generales.....	3-5
TÓPICO 2 – ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL.....	5-9
SECCIÓN 3.00 – REQUERIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL.....	5-8
3.01 Requisitos de Realización del Estudio de Impacto Económico Regional.....	5-6
3.02 Contenido del Estudio de Impacto Económico Regional.....	6-8
SECCIÓN 4.00 – PROFESIONAL Y/ O COMPAÑÍA APROBADA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE IMPACTO REGIONAL.....	8-9
4.01 Disposición General.....	8
4.02 Solicitud de Registro.....	8
4.03 Registro de Profesionales y/ o Compañías Aprobadas.....	8-9
TÓPICO 3 – VIGENCIA.....	10
SECCIÓN 5.00 – VIGENCIA.....	10
5.01 Vigencia.....	10

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL

TÓPICO 1 – ALCANCE DEL REGLAMENTO

SECCIÓN 1.00 – DISPOSICIONES GENERALES

1.01 Título

Este reglamento se conocerá como “Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional”.

1.02 Base Legal

66P Este Reglamento se adopta al amparo de la Ley Número 62 de 11 de junio de 2014, conocida como la “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, de la Ley Número 151 de 10 de diciembre de 2013, según vigente, de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, según enmendada, de la Ley Número 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, según enmendada, y de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, según enmendada.

1.03 Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer los parámetros y las disposiciones que debe contener el estudio de impacto económico regional, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Número 62, antes citada, enmendatoria del Artículo 2.16 de la Ley Número 161, antes citada. Los propósitos de este Reglamento persiguen proteger el interés público y el bienestar general del Pueblo de Puerto Rico, y ejercer las facultades conferidas a la Junta de Planificación de Puerto Rico en la Ley Número 62, la Ley Número 151, la Ley Número 161 y la Ley Número 75, antes citadas.

1.04 Aplicación

Este Reglamento será de aplicación a todo proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, de más de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados, de área de venta y almacén, o a aquel establecimiento que fuese a dedicarse a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén, conforme a las facultades conferidas a la Junta de Planificación de Puerto Rico en la Ley Número 62, la Ley Número 151, la Ley Número 161 y la Ley Número 75, antes citadas.

1.05 Interpretación

Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido procedimiento de ley y para cumplir con los propósitos del mismo y los propósitos de la Ley Número 62, de la Ley Número 151 y de la Ley Número 75, antes citadas.

1.06 Disposiciones de Otros Reglamentos

Las disposiciones de este Reglamento quedarán complementadas por las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según enmendado, así como por las disposiciones de cualquier otro reglamento de la Junta de Planificación de Puerto Rico o de los reglamentos adoptados por los municipios para la implantación de sus Planes Territoriales, siempre que sean de aplicación al caso en particular y que no sean incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

1.07 Términos Empleados

Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural, cuando así lo justifique su uso. De igual forma, el masculino incluirá el femenino o viceversa. Cualquier vocablo utilizado en este Reglamento, cuya definición no se encuentre contenida en la Sección de Definiciones, se definirá conforme al Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según enmendado. Aquellos términos o vocablos no definidos en los referidos reglamentos tendrán el significado de uso y costumbre del país.

1.08 Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso o sección de este Reglamento fuera impugnado, por cualquier razón, ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso o sección así declarado inconstitucional o nulo.

1.09 Cláusula de Jurisdicción Territorial

La jurisdicción de la Junta de Planificación de Puerto Rico se extiende al territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCIÓN 2.00 – DEFINICIONES

2.01 Disposiciones Generales

Los vocablos o frases que se definen a continuación, siempre que sea dentro del contexto, tendrán el significado que se expresa, para cada uno de los términos:

1. **Compañía** – Cualquier entidad establecida o autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. **Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico** – corporación pública creada por virtud de la Ley Número 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya misión principal es fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas.
3. **Estado Libre Asociado de Puerto Rico** – El Estado o País constituido por el Pueblo de Puerto Rico, cuya autoridad política se extiende a la Isla de Puerto Rico y a las islas adyacentes dentro de su jurisdicción, conforme a la Sección 3 del Artículo I de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- 6P
4. **Establecimientos Dedicados a la Venta de Mercancías Mixtas** – Comercios que se dedican a la venta de mercancías tributables y no tributables, según definidas por la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” y los reglamentos sobre el impuesto de ventas y uso (IVU) del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 5. **Estudio de Impacto Económico Regional** – Estudio requerido para todo proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, de más de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén. O aquel establecimiento que fuese a dedicarse a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén.
 6. **Expansión** – Inclusión de pietaje adicional o el establecimiento de nuevas ubicaciones.
 7. **Entidad** – Puede ser pública o privada. El término entidad pública incluye las agencias o las corporaciones públicas, los municipios y cualquier otra dependencia controlada, autónoma o creada por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por cualquier Estado o País autorizado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a hacer negocios o establecerse en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El término entidad privada incluye personas jurídicas, corporaciones, negocios o sociedades, ya sea con o sin fines de lucro, asociaciones, organismos o colectividades establecidas o que hagan negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 8. **Entidad Proponente** – Aquella persona o entidad que propone el proyecto y que es la que tiene que escoger al profesional y/ o compañía que ha de realizar el estudio económico de impacto regional y sufragarlo en su totalidad.
 9. **Junta de Planificación de Puerto Rico** – Aquella agencia creada por virtud de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, según enmendada.
 10. **Jurisdicción** – Control, dominio, soberanía o inmunidad, indistintamente.
 11. **Oficina de Gerencia de Permisos** – Aquella agencia creada por virtud de la Ley Número 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, según enmendada.
 12. **Persona** – Cualquier sujeto de derechos naturales o jurídicos.

13. **Profesional** – Cualquier persona con un grado en economía a nivel de bachillerato, o cualquier persona con un grado a nivel de maestría o doctorado (graduado) que haya aprobado un mínimo de nueve (9) créditos en economía, demografía, sociología, ciencias políticas, ciencias jurídicas y Derecho, planificación, matemáticas, estadística, contabilidad, finanzas o mercadeo a nivel graduado o sub-graduado.
14. **Profesional y/o Compañía Aprobada** – Aquel profesional y/o aquella compañía que cumpla con los requisitos establecidos por este Reglamento para realizar el estudio económico de impacto regional y que forma parte de la lista certificada de profesionales y/o compañías.
15. **Área de estudio** – Se presentará por el proponente de acuerdo al tamaño y uso propuesto, pudiendo la Junta de Planificación establecer un área de estudio.

TÓPICO 2 – ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL

SECCIÓN 3.00 – REQUERIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL

3.01 Requisito de Realización del Estudio de Impacto Económico Regional

- A. La Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y los municipios, con las debidas competencias y que posean la facultad para conceder los permisos correspondientes, cada cual en su ámbito jurisdiccional y de competencia, le exigirá a toda persona o entidad proponente de proyectos nuevos o que hayan comenzado sus trámites ante dichos organismos y que vayan dirigidos a establecer, desarrollar o ampliar establecimientos comerciales de ventas al detal y/o al por mayor, de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén, la realización de un estudio de impacto económico regional. Tal estudio también se requerirá para la ampliación o el establecimiento de un nuevo negocio a dedicarse a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén.
- B. El estudio de impacto económico regional deberá medir el impacto neto de los proyectos propuestos en las condiciones económicas del área bajo estudio para evitar el posible menoscabo de esos renglones en dicha área. Dichos renglones se identifican en la sección 3.02 de este Reglamento.

- 66P
- C. Se reconoce la validez de los permisos y las autorizaciones válidamente emitidas previo a la vigencia de la Ley Número 62 de 11 de junio de 2014, de la naturaleza de los regulados en este Reglamento.
 - D. El estudio de impacto económico regional se requerirá para todo proyecto comercial, regulado por este Reglamento, que se proponga establecer, desarrollar o ampliar en uno o más edificios, siempre y cuando se encuentren ubicados en el mismo lugar.
 - E. El estudio de impacto regional se presentará ante la Junta de Planificación. Esta examinará el mismo y determinará si satisface los criterios establecidos por la Ley Número 62 del 2014, enmendatoria, entre otras, de la Ley Número 161 del 2009, según enmendada, y este Reglamento. La Junta de Planificación podrá requerir la información adicional que estime pertinente y dispondrá el término para cumplir con tal requerimiento.
 - F. Si la Junta de Planificación determinare que el estudio satisface los criterios establecidos, para proyectos de su competencia, remitirá el mismo dentro de veinte (20) días laborables siguientes de ser presentado a la Compañía de Comercio y Exportación para que ésta a su vez emita sus recomendaciones al respecto, previo a la adjudicación del proyecto.
 - G. En caso de que el proyecto sea de la competencia de la OGPe o un Municipio Autónomo con las debidas competencias y que posea la facultad para conceder los permisos correspondientes, la Junta de Planificación le remitirá el estudio a dicha agencia u organismo.
 - H. Todo estudio de impacto regional que sea referido por la JP a la OGPe o a un Municipio Autónomo con las debidas competencias y que posea la facultad para conceder los permisos correspondientes, será revisado por la Compañía de Comercio y Exportación, quien formulará las recomendaciones que estime pertinente, previo a la adjudicación del permiso solicitado.

3.02 Contenido del Estudio de Impacto Económico Regional

El estudio de impacto económico regional deberá, entre otras cosas, incluir y evaluar lo siguiente:

1. Resumen Ejecutivo – Breve análisis de los aspectos más importantes del estudio.

- 16P
2. Efectos económicos del proyecto propuesto en los establecimientos comerciales existentes en la región, y el efecto económico que han tenido proyectos similares al propuesto en los establecimientos comerciales existentes en otras áreas o regiones.
 3. Cantidad y localización de establecimientos comerciales donde exista una superposición con respecto al tipo de bienes y servicios objeto del proyecto.
 4. Oferta y demanda de espacios disponibles para establecimientos comerciales a nivel regional. Posible utilización de espacios o instalaciones que no estén en uso.
 5. Información sobre empleos en la región, incluyendo la creación proyectada de empleos neta y la pérdida, así como aquella referente a salarios y beneficios devengados.
 6. Nivel de ventas e ingresos en los establecimientos comerciales existentes en la región.
 7. Ingresos municipales o estatales que habrá de generar el proyecto propuesto, así como los costos gubernamentales (estatales y municipales) que la construcción y operación de éste acarreará, incluyendo aquellos relacionados a costos de carreteras, policía, bomberos, rescate y servicios de agua y alcantarillado, o por concepto de otros servicios públicos, como tendido eléctrico o disposición de desperdicios sólidos.
 8. Efectos ambientales, económicos y sociales que tendrá el proyecto propuesto sobre el ambiente y el entorno económico y social de la región y sus municipios, y el de las comunidades vecinas o colindantes.
 9. Impacto del crecimiento, lo que incluirá evaluar el crecimiento de la población experimentado en la región a los fines de determinar si el proyecto propuesto afectará o no la capacidad financiera gubernamental (existente y potencial) para acomodar tanto el crecimiento total como la tasa de crecimiento que resultaría de ser aprobado el proyecto. A tales fines, se considerarán los costos gubernamentales previstos para la salud pública, la seguridad y el bienestar, con el propósito de evaluar la habilidad de la región para acomodar el crecimiento que causaría dicho proyecto.
 10. Análisis de concentración de mercado, utilizando los parámetros del Índice de Herfindahl e Hirschman (IHH). La Junta de Planificación evaluará el análisis de concentración realizado por el profesional de

conformidad a los principios internacionales comúnmente aceptados sobre concentraciones horizontales de empresas.

11. Análisis del valor presente de la actividad económica propuesta a tres (3), seis (6) y nueve (9) años (a futuro).
12. Las recomendaciones y conclusiones del estudio.

SECCIÓN 4.00 – PROFESIONAL Y/ O COMPAÑÍA APROBADA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE IMPACTO REGIONAL

4.01 Disposición General

La Junta de Planificación establecerá una lista certificada con los profesionales y/o compañías aprobadas para realizar el estudio, dentro de los cuales el proponente escogerá uno para realizar su estudio.

4.02 Solicitud de Registro

66P Los profesionales y/o compañías, según definidos en este reglamento, interesados en formar parte la lista certificada de profesionales o compañías aprobadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico deberán solicitar su registro como tal en la Junta de Planificación de Puerto Rico. Las compañías deberán proveer también el nombre del profesional que ha de realizar los estudios de impacto económico regional. Los profesionales y/o compañías que así lo soliciten pasarán a formar parte de la lista certificada de profesionales y/ o compañías aprobadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

4.03 Registro de Profesionales y/o Compañías Aprobadas

- A. En el Registro de Profesionales y/o Compañías Aprobadas de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el profesional y/ o compañía incluirá:
 1. Nombre del profesional y/ o de la compañía.
 2. Tipo de persona o entidad (persona natural, persona jurídica, entidad pública, entidad privada, sociedad, entre otros).
 3. Número de Registro en el Departamento de Estado, en caso de ser corporación, ya sea con fines o sin de lucro.

4. Representante autorizado de la compañía y nombre del profesional de la compañía que ha de realizar los estudios de impacto económico regional.
5. Dirección física y postal, número de teléfono y correo electrónico del profesional y/ o compañía.
6. Transcripciones de crédito.
- B. Una vez el profesional y/o compañía cumpla con los antedichos requisitos, la Junta de Planificación de Puerto Rico expedirá una certificación de que dicho profesional y/o compañía ha cumplido con los requisitos para su registro ante la Junta de Planificación de Puerto Rico y formará parte de la lista de los profesionales y/o compañías certificadas.
- C. En el caso de las compañías, la certificación incluirá también el nombre del profesional de la compañía que ha de realizar los estudios de impacto económico regional.
- D. Cada vez que se agregue un profesional y/o compañía al registro, la Junta de Planificación de Puerto Rico procederá a certificar su inclusión en la lista de profesionales y/ compañías aprobadas, y notificará de ello a las agencias e instrumentalidades concernidas.
- E. La Junta de Planificación de Puerto Rico publicará en su página de internet el nombre del profesional y/o de la compañía y el profesional que preparará el estudio en representación de ésta, la dirección física y postal, el número de teléfono y el correo electrónico de todos los profesionales y/ o compañías certificadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico.
- F. Los profesionales y/ o compañías aprobadas tendrán el deber continuo de mantener actualizada su dirección física y postal, número de teléfono y correo electrónico.
- G. La entidad proponente, según definida en este Reglamento, para realizar el estudio de impacto económico regional sólo podrá escoger un profesional y/ o compañía de entre los profesionales y/ o compañías certificadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico.
- H. El profesional y/ o compañía escogido por la entidad proponente pactará con ésta libre y autónomamente el costo o precio que cobrará por realizar el estudio de impacto económico regional.

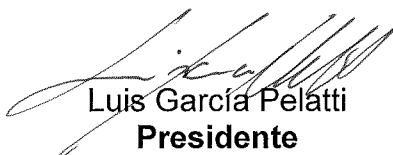
UP

TÓPICO 3 – VIGENCIA

SECCIÓN 5.00 – VIGENCIA

5.01 Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a los quince (15) días a partir de su adopción por la Junta y su aprobación por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

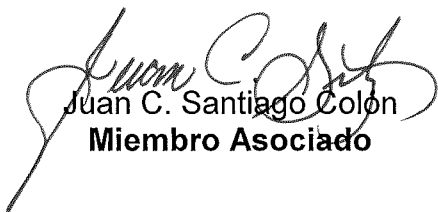


Luis García Pelátti
Presidente

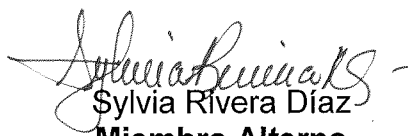


Pedro M. Cardona Roig
Vicepresidente

EXCUSADA
Norma I. Peña Rivera
Miembro Asociado



Juan C. Santiago Colón
Miembro Asociado



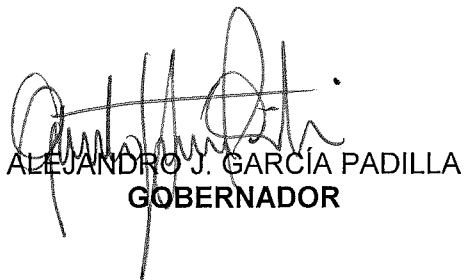
Sylvia Rivera Díaz
Miembro Alterno

CERTIFICO ADOPTADO: 18 de mayo de 2015.



Myrna Martínez Hernández
Secretaria Interina

APROBADO, en San Juan, Puerto Rico hoy 09 de JUN de 2015.



ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR



MEMORIAL DEL REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL

1. Disposición Legal que Autoriza su Adopción

La Junta de Planificación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, se le confirió, entre otros, la facultad de adoptar reglamentos al amparo de su Ley Orgánica o por virtud de una Ley Especial. El *Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional*, se adopta de conformidad a las disposiciones de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica la Junta de Planificación de Puerto Rico*, de la Ley Número 62 del 11 de junio de 2014, conocida como la *Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante*, de la Ley Número 151 de 10 de diciembre de 2013, mediante la cual se enmendó la Ley Número 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*, y de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

2. Propósito, Justificación y Costos y Beneficios de su Adopción

2.1 Propósito de su Adopción

El *Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional* tiene el propósito de establecer los parámetros y las disposiciones que debe contener el Estudio de Impacto Económico Regional, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Número 62 del 2014, antes citada. Los propósitos del reglamento persiguen proteger el interés público y el bienestar general del Pueblo de Puerto Rico y ejercer las facultades conferidas a la Junta de Planificación de Puerto Rico por virtud de la Ley Número 62 del 2014, la Ley Número 151 del 2013, la Ley Número 161 del 2009 y la Ley Número 75 del 1975, antes citadas.

2.2 Justificación de su Adopción

El Artículo 7 de la Ley Número 62 del 2014, enmienda el Artículo 2.16 de la Ley Número 161 del 2009, conocida como la *Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*. La enmienda al Artículo 2.16 de la Ley Número 161 del 2009 delegó en la Junta de Planificación de Puerto Rico la facultad de reglamentar, en coordinación con la Oficina de Gerencia de Permisos y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, los parámetros y las disposiciones que debe contener todo Estudio de Impacto Económico Regional, según requerido por mandato de la Ley Número 62 del 2014.

En el proceso de elaboración y adopción del *Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional* participaron la Oficina de Gerencia de Permisos, la Compañía de Comercio y Exportación y la Junta de Planificación de Puerto Rico, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Número 62 del 2014. La Junta de Planificación de Puerto Rico, cumpliendo con las disposiciones del Artículo 27 de la Ley Número 75 del 1975, la Ley Número 170 del 1988, según enmendada, y la Ley Número 62 del 2014, celebró vista pública el 17 de febrero de 2015, para discutir el *Proyecto de Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional*. La vista pública se llevó a cabo en el salón de audiencia B del piso P de la Torre Norte del Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella en Santurce. Previo a ello, se publicó el aviso de vista pública en el periódico Primera Hora, edición del viernes 30 de enero de 2015, en la página 26, en los idiomas español e inglés.



Durante el procedimiento de vista pública y el período dispuesto para el recibo de comentarios se contó con la participación de agencias gubernamentales, municipios y público en general. El proceso de recibir comentarios culminó el 1 de marzo de 2015. Es decir, treinta (30) días luego de haberse publicado el anuncio de vista pública sobre el *Proyecto de Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional (2015)*, según dispuesto por la Ley Número 170 del 1988. Luego del proceso de discusión pública del *Proyecto de Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional (2015)*, la Junta de Planificación se dio a la tarea de ponderar los comentarios recibidos. De este ejercicio, la Junta hizo las modificaciones que consideró apropiada al documento llevado a la discusión pública.

El *Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional* que adopta la Junta de Planificación de Puerto Rico se compone de cinco secciones distribuidas en tres tópicos. Las primeras dos secciones forman parte del primer tópico, mientras que las secciones tres y cuatro forman parte del segundo tópico. La sección cinco forma parte del tercer tópico.

La primera sección contiene las disposiciones generales: 1) Título; 2) Base legal; 3) Propósito; 4) Aplicación; 5) Interpretación; 6) Disposiciones de otros reglamentos; 7) Términos empleados; 8) Cláusula de salvedad; 9) y Cláusula de jurisdicción territorial. La segunda sección se compone de las definiciones. En esta sección se define: 1) Compañía; 2) Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; 3) Estado Libre Asociado de Puerto Rico; 4) Establecimientos Dedicados a la Venta de Mercancías Mixtas; 5) Estudio de Impacto Económico Regional; 6) Expansión; 7) Entidad; 8) Entidad Proponente; 9) Junta de Planificación de Puerto Rico; 10) Jurisdicción; 11) Oficina de Gerencia de Permisos; 12) Persona; 13) Profesional; 14) Profesional y/ o Compañía Aprobada; y 15) Área de Estudio.

La sección tres trata en su primer inciso del requisito del Estudio de Impacto Económico Regional y en su segundo inciso del contenido del mismo. La sección cuatro trata del Profesional y/ o Compañía Aprobada para realizar el Estudio de Impacto Económico Regional. En los cuatro incisos que contiene esta cuarta sección, se regularía el trámite de acceso al Registro de Profesionales y/o Compañías Aprobadas y la información que estará disponible en el mismo. La quinta sección dispone la vigencia del Reglamento.

2.3 Costos y Beneficios de su Adopción

El Estudio de Impacto Económico Regional se ha de requerir a:

- a) Todo proponente de proyectos nuevos o que hayan comenzado sus trámites en la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos o en los municipios con las debidas competencias y que posean la facultad para conceder los permisos correspondientes, y que vayan dirigidos a establecer o desarrollar establecimientos comerciales de ventas al detal y/o al por mayor, de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén; y
- b) Todo proponente de proyectos nuevos o que hayan comenzado sus trámites en la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos o en los municipios con las debidas competencias y que posean la facultad para conceder los permisos correspondientes, y que vayan dirigidos a establecer o desarrollar establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén.

Sin embargo, por disposición expresa de la Ley Número 62 del 2014, a los proyectos de cualesquiera de las dos antedichas cabidas en pies cuadrados o más que ya cuenten con una consulta de ubicación y/o permisos relacionados a desarrollo y/o uso de terrenos debidamente aprobada al amparo de reglamentación o legislación anterior a la vigencia de la aludida Ley Número 62 del 2014, no le serán aplicables el requisito de realización de un Estudio de Impacto Económico Regional.

El profesional y/o compañía escogido por la entidad proponente pactará con ésta libre y autónomamente el costo o precio que cobrará por realizar el Estudio de Impacto Económico Regional. Además, para el Estado los Estudios de Impacto Económico Regional conllevan los costos asociados a la evaluación de los mismos por los organismos competentes. Con el requerimiento del Estudio de Impacto Económico Regional se protege el interés público y el bienestar general del Pueblo de Puerto Rico, de conformidad a las disposiciones aplicables de la Ley Número 62 del 2014.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCIÓN

18 de mayo de 2015

JP-RP-33 REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL

**ADOPTANDO EL REGLAMENTO DE LOS
ESTUDIOS DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico" (Ley Núm. 75-1975) establece que la Junta de Planificación de Puerto Rico (Junta de Planificación) ejercerá sus poderes con el propósito de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, el programa de inversiones de cuatro años y los reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75-1975 o en cualquier otra ley especial.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 62 de 11 de junio de 2014, conocida como "Ley de Apoyo a la Micro Empresa, al Pequeño y Mediano Comerciante" (Ley Núm. 62-2014), enmendó la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" (Ley Núm. 161-2009), para requerir estudios de impacto económico regional a determinados proyectos, previo a la adjudicación de una solicitud de permiso o autorización por el organismo gubernamental competente.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.16 de la Ley Núm. 161-2009, dispone que la Junta de Planificación, en coordinación con la Oficina de Gerencia de Permiso (OGPe) y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), es el ente encargado de establecer los parámetros y las disposiciones que debe contener el estudio de impacto regional, mediante la promulgación de un reglamento.
- POR CUANTO:** A tenor con lo dispuesto en el Artículo 2.16 de la Ley Núm. 161-2009, la Junta de Planificación, en coordinación con la OGPe y la CCE, preparó el Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional.
- POR CUANTO:** El Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional se compone de cinco secciones distribuidas en tres tópicos. Las primeras dos secciones forman parte del primer tópico, mientras que las secciones tres y cuatro forman parte del segundo tópico. La sección cinco forma parte del tercer tópico.
- POR CUANTO:** La primera sección del Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional contiene las disposiciones generales: 1) Título; 2) Base legal; 3) Propósito; 4) Aplicación; 5) Interpretación; 6) Disposiciones de otros reglamentos; 7) Términos empleados; 8) Cláusula de salvedad; 9) y Cláusula de jurisdicción territorial. La

160
Am
JRO
JRO



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

segunda sección se compone de las definiciones. En esta sección se define: 1) Compañía; 2) Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; 3) Estado Libre Asociado de Puerto Rico; 4) Establecimientos Dedicados a la Venta de Mercancías Mixtas; 5) Estudio de Impacto Económico Regional; 6) Expansión; 7) Entidad; 8) Entidad Proponente; 9) Junta de Planificación de Puerto Rico; 10) Jurisdicción; 11) Oficina de Gerencia de Permisos; 12) Persona; 13) Profesional; 14) Profesional y/ o Compañía Aprobada; y 15) Área de Estudio.

POR CUANTO: La tercera sección del Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional trata en su primer inciso del requisito del Estudio de Impacto Económico Regional y en su segundo inciso del contenido del mismo. La sección cuatro trata del Profesional y/ o Compañía Aprobada para realizar el Estudio de Impacto Económico Regional. En los cuatro incisos que contiene esta cuarta sección, se regularía el trámite de acceso al Registro de Profesionales y/o Compañías Aprobadas y la información que estará disponible en el mismo. La quinta sección del referido Reglamento dispone la vigencia del mismo.

POR CUANTO: El Estudio de Impacto Económico Regional se ha de requerir a:

a) Todo proponente de proyectos nuevos o que hayan comenzado sus trámites en la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos o en los municipios con las debidas competencias y que posean la facultad para conceder los permisos correspondientes, y que vayan dirigidos a establecer o desarrollar establecimientos comerciales de ventas al detal y/o al por mayor, de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén; y

b) Todo proponente de proyectos nuevos o que hayan comenzado sus trámites en la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos o en los municipios con las debidas competencias y que posean la facultad para conceder los permisos correspondientes, y que vayan dirigidos a establecer o desarrollar establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén.

POR CUANTO: La Ley Núm. 62-2014 establece que los proyectos de cualesquiera de las referidas cabidas en pies cuadrados o más, que ya cuenten con una consulta de ubicación y/o permisos relacionados a desarrollo y/o uso de terrenos debidamente aprobada al amparo de la reglamentación o legislación anterior al 11 de junio de 2014, fecha en que entró en vigor la Ley Núm. 62-2014, no le serán aplicables el requisito de preparación de un Estudio de Impacto Económico Regional.

POR CUANTO: El 30 de enero de 2015, la Junta de Planificación publicó un aviso de vista pública en los idiomas español e inglés en un periódico de circulación general. En la vista pública, se discutió el propuesto "Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional". La vista pública se celebró el 17 de febrero de 2015. Durante el procedimiento de reglamentación de referencia, lo que incluye la vista pública, se contó con la participación de agencias gubernamentales, municipios, entidades privadas y público en general.

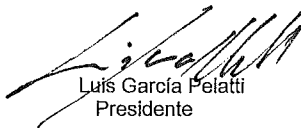
POR CUANTO: El período para recibir comentarios al "Reglamento de los Estudios de

Impacto Económico Regional" culminó el 1 de marzo de 2015. Es decir, treinta (30) días luego de publicado el aviso de vista pública para la discusión del referido reglamento, según dispuesto en la sección 2.2. de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (Ley Núm. 170-1988).

POR CUANTO: Luego de un estudio y ponderación de los planteamientos y recomendaciones hechas por los organismos gubernamentales, las entidades privadas y la ciudadanía en general expresados durante y posterior a la vista pública, se hicieron las modificaciones, que se consideraron apropiadas al documento llevado a la consideración pública.

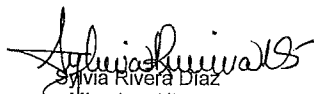
POR CUANTO: El "Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional" cumplió con el trámite ambiental correspondiente mediante una Determinación de Cumplimiento Ambiental, por Exclusión Categórica número 2015-DEC-00043, emitida el 18 de mayo de 2015, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Política Pública Ambiental" (Ley Núm. 416-2004).

POR TANTO: Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la Ley Núm. 75-1975, Ley Núm. 161-2009, Ley Núm. 62-2014 y la Ley Núm. 170-1988, la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 18 de mayo de 2015, resuelve: ADOPTAR el Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional, recogido en el documento que acompaña esta resolución.


Luis García Pelatti
Presidente


Pedro M. Cardona Roig
Vicepresidente


Juan C. Santiago Colón
Miembro Asociado


Sylvia Rivera Díaz
Miembro Alterno

EXCUSADA
Norma I. Peña Rivera
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el **18 de mayo de 2015**, para su conocimiento y uso general expido y notifico la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico hoy, **24 JUN 2015**


Myrna Martínez Hernández
Secretaria Interina

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-017

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO GARCÍA PADILLA, PARA APROBAR EL
"REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO ECONÓMICO REGIONAL".**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico" (Ley Núm. 75-1975) establece que, la Junta de Planificación de Puerto Rico (Junta de Planificación) ejercerá sus poderes con el propósito de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, el programa de inversiones de cuatro años y los reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 o en cualquier otra ley especial.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 62 de 11 de junio de 2014, conocida como "Ley de Apoyo a la Micro Empresa, al Pequeño y Mediano Comerciante" (Ley Núm. 62-2014) enmendó la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" (Ley Núm. 161-2009), para requerir estudios de impacto económico regional a determinados proyectos, previo a la adjudicación de una solicitud de permiso o autorización por el organismo gubernamental competente.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.16 de la Ley Núm. 161-2009 dispone que la Junta de Planificación, en coordinación con la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), es el ente encargado de establecer los parámetros y las disposiciones que debe contener el estudio de impacto regional, mediante la promulgación de un reglamento.
- POR CUANTO:** A tenor con lo dispuesto en el Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, en el proceso de adopción del Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional participaron la Junta de Planificación, la OGPe y la CCE.

- POR CUANTO:** El 30 de enero de 2015, la Junta de Planificación publicó un aviso de vista pública en los idiomas español e inglés en un periódico de circulación general. En la vista pública, se discutió el propuesto "Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional". La vista pública se celebró el 17 de febrero de 2015. Durante el procedimiento de reglamentación de referencia, lo que incluye la vista pública, se contó con la participación de agencias gubernamentales, municipios, entidades privadas y público en general.
- POR CUANTO:** El período para recibir comentarios al "Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional" culminó el 1 de marzo de 2015. Es decir, treinta (30) días luego de publicado el aviso de vista pública para la discusión del referido reglamento, según dispuesto en la Sección 2.2. de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (Ley Núm. 170-1988).
- POR CUANTO:** El "Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional" cumplió con el trámite ambiental correspondiente mediante una Determinación de Cumplimiento Ambiental, por Exclusión Categórica número 2015-DEC-00043, emitida el 18 de mayo de 2015, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Política Pública Ambiental" (Ley Núm. 416-2004).
- POR CUANTO:** Celebrada la vista pública requerida y ponderada los comentarios recibidos, la Junta de Planificación adoptó el "Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional" y lo hizo constar en la Resolución JP-RP-33 de 18 de mayo de 2015.
- POR CUANTO:** Esta administración, consciente de que existe la urgencia de retomar políticas públicas responsables que le permitan al gobierno hacer una debida planificación del uso de los suelos, establece un nuevo esquema legal y reglamentario para la elaboración de estudios de impacto económico regional, previos a la determinación de conceder o denegar determinados proyectos comerciales.

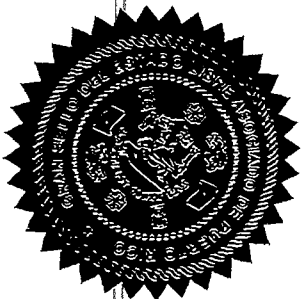
POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

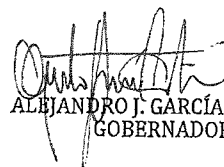
PRIMERO: Apruebo el "Reglamento de los Estudios de Impacto Económico Regional" adoptado por la Junta de Planificación mediante Resolución JP-RP-33 el 18 de mayo de 2015, y que para que así conste, firmo tres (3) copias de la Hoja de Adopción del Reglamento para la entrega a la Junta de Planificación.

SEGUNDO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

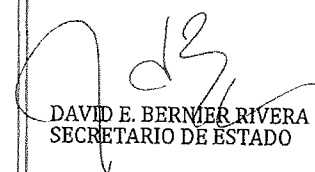
TERCERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación y divulgación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 9 de junio de 2015.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 9 de junio de 2015.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO

COPIA DE ESTE DOCUMENTO PUEDE CONSEGUIRSE EN:

**JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO
CENTRO GUBERNAMENTAL ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA
EDIFICIO NORTE, PISO P (SIP)
APARTADO 41119
SAN JUAN, PR 00940-119
TEL: (787) 722-0101 EXT. 16602, 16601
O
EN LA PÁGINA DE LA JUNTA: WWW.JP.PR.GOV**